

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA
EMPRESA PRIVADA (COHEP) Y EL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL (CNE).

Nosotros, **ANA PAOLA HALL GARCÍA**, mayor de edad, hondureña, Abogada, con tarjeta de identidad número 1804-1974-01232 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, cargo para el cual fue electa para el período del 11 de septiembre de 2020 al 10 de septiembre de 2021, mediante Punto V, del Acta número 13-2020, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2020, que en lo sucesivo y para efectos del presente Memorando será denominado como “**CNE**” y por otra parte el señor **JUAN CARLOS SIKAFFY CANAHUATI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad número 0801-1960-05080, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, quien actúa en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, acreditando su representación mediante Certificación de la Resolución número 05-03-2020-AGO del Acta de Asamblea General Ordinaria AGO-70-2020 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), y quién en adelante para efectos del presente Memorando se denomina como “**COHEP**”; ambas partes con facultades suficientes para la suscripción de este tipo de actos, reconociéndose en su conjunto para efectos del presente memorando como “**LAS PARTES**”, han resuelto suscribir este Memorando de Entendimiento, de aquí en adelante denominado “**EL MEMORANDO**” para formalizar un Acuerdo de Cooperación que permita el acompañamiento y apoyo durante el proceso electoral del año 2021, en el marco de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales. Atribuciones, Competencias y Prohibiciones (Decreto 71-2019), Ley de Disposiciones Especiales para Elecciones Primarias 2021 (Decreto 130-2020), con base en las consideraciones siguientes:



CONSIDERANDO UNO (1): Que el COHEP, es una Persona Jurídica reconocida y sus Estatutos, se encuentran aprobados mediante la Resolución Número noventa y nueve (99) emitida por el Poder Ejecutivo de la República de Honduras, América Central; en fecha 5 de mayo de 1967; siendo una Asociación Civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa los intereses generales de la libre empresa en Honduras; constituida conforme a lo establecido en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, se rige bajo criterios democráticos. Es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, partidos políticos y cualquiera otra organización nacional e internacional, sin hacer distinciones por razones de raza, religión o sexo.

CONSIDERANDO DOS (2): Que el COHEP de conformidad con sus estatutos es la organización cúpula del sector privado y representante de la libre empresa en Honduras, y tiene entre sus funciones primordiales, la de coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada en la solución de los problemas nacionales y el fortalecimiento del espíritu empresarial. Sus principios doctrinarios descansan sobre el funcionamiento de un Estado democrático, representativo y subsidiario al servicio del hombre, siendo el brazo técnico-político del sector empresarial de Honduras.

CONSIDERANDO TRES (3): Que el CNE es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas y tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que es necesario fomentar formas de participación ciudadana en los procesos electorales, para que en calidad de observadores y en cumplimiento de la normativa vigente, colaboren en el fortalecimiento de la democracia electoral y, en consecuencia, del Estado de Derecho, y que dichas actividades de



observación electoral promueven la transparencia y aumentan la legitimidad del proceso electoral.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que El COHEP tiene como objetivo primordial ser parte del proceso activo en el próximo proceso electoral a llevarse a cabo durante el año 2021, ambas instituciones desean formalizar este Memorando de Entendimiento que les permita unir esfuerzos a fin de ejecutar acciones conjuntas para apoyar la observación nacional y el apoyo en el patrocinio de observadores internacionales en el próximo proceso electoral de acuerdo al Reglamento de Observación del CNE.

POR TANTO, Las Partes acuerdan suscribir el siguiente

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO:

PRIMERO: El objetivo del presente Memorando es formalizar un marco de cooperación interinstitucional que permita desarrollar las acciones necesarias para la ejecución de la observación electoral, el intercambio de información y cualquier otro elemento que ayude a la transparencia del proceso electoral de las elecciones internas y primarias, así como de las elecciones generales.

SEGUNDO: Para fortalecer el proceso de observación electoral, el COHEP se compromete a proveer observadores nacionales e internacionales, éstos últimos en calidad de notables, para que den fe del proceso electoral, rigiéndose por la normativa legal vigente, el Reglamento de Observación del CNE y por los términos de este acuerdo. Así mismo se podrá, previa aprobación del pleno, apoyar al CNE mediante observación al proceso electoral, no limitándose al día de las elecciones.

TERCERO: La cooperación entre el COHEP y el CNE abarcará el intercambio de informes o documentos relacionados con los procesos electorales, tales como resultados electorales.



CUARTO: El programa de cooperación entre el COHEP y el CNE incluirá entre otros, el trabajo conjunto en una campaña de conciencia ciudadana que promueva la participación del electorado en los procesos electorales, lo que permitirá garantizar la máxima publicidad posible como lo establece la ley. Asimismo, el COHEP prestará colaboración al CNE en asuntos de interés mutuo.

QUINTO: El COHEP y el CNE mantendrán mutuamente consultas e intercambios de información sobre el desarrollo del proceso electoral.

SEXTO: El COHEP se compromete con el CNE a que, una vez finalizado el proceso electoral general, realizará la entrega oficial del Informe de Observación, con antelación a la difusión nacional e internacional del mismo.

SÉPTIMO: Ambas partes compartirán esfuerzos para generar oportunidades de formación, capacitación, seminarios o talleres tanto a candidatos y/o partidos políticos como a funcionarios, servidores públicos, actores de la sociedad civil y demás personas interesadas en contribuir con la transparencia y seguimiento del proceso electoral.

OCTAVO: Este Memorando de Entendimiento es de naturaleza de acuerdo no normativo y no implica obligaciones financieras, económicas, laborales o de cualquier otra índole jurídica para ninguna de las partes. Asimismo, el COHEP por su naturaleza de Organización Civil, no puede tener injerencia directa respecto de los partidos políticos y tampoco vincularse en la vida político-partidaria de la nación.

NOVENO: El COHEP y el CNE podrán celebrar reuniones periódicas a fin de contribuir al cumplimiento de este Memorando y hacer revisiones sobre la información disponible relacionada a las leyes, compromisos, calendarios y demás normativa vinculada al proceso electoral del 2021.

DÉCIMO: Las Partes están de acuerdo en nombrar un (1) representante propietario y un (1) representante suplente por cada una, como punto de contacto para las comunicaciones



entre Las Partes. Dichos representantes podrán reunirse en forma periódica. Las partes designan como puntos de contactos a:

Por el CNE:

Alejandro Martínez Quezada, Secretario General.

Por COHEP:

Karen Cis, Coordinadora de Unidad de Análisis Político - Propietaria, y
Gustavo Solórzano, Gerente de Asesoría Legal - Suplente

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier disputa que pueda surgir en relación con la interpretación o implementación del presente Memorando se resolverá mediante conversaciones directas entre ambas partes.

DECIMO SEGUNDO: Este Memorando entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de marzo de 2022. Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente Memorando mediante notificación por escrito a la otra parte, intentando siempre no perjudicar las acciones que ya estén en marcha.

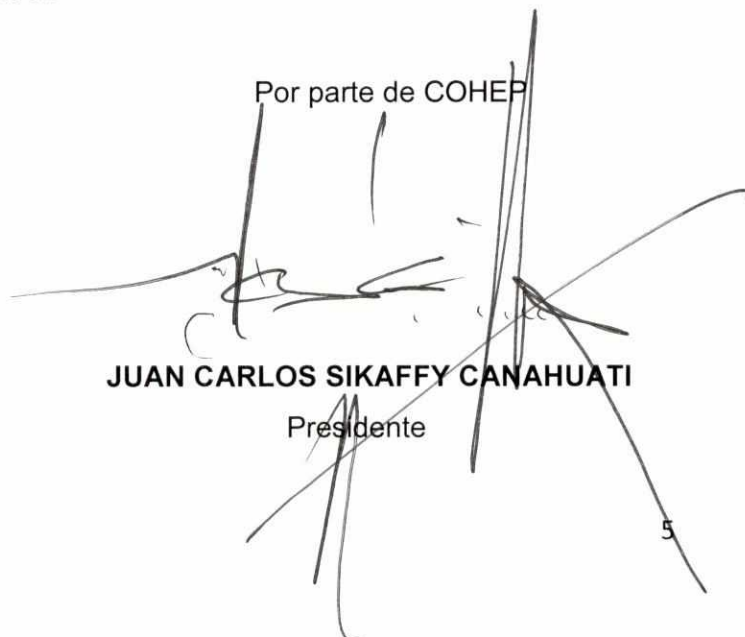
Como prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los nueve (9) días del mes de febrero dos mil veinte y uno (2021) en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

Por parte del CNE:



ANA PAOLA HALL GARCÍA
Consejera Presidente

Por parte de COHEP



JUAN CARLOS SIKAFFY CANAHUATI
Presidente